



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793

Ciudad de México a 24 MAY 2018

**C. JOHN ANTHONY VAUGHAN HOFFER**

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
PROMOTORA CABO REAL S.A. DE C.V.  
KM. 19.5 CARRETERA TRANSPENINSULAR  
CSL-SJC, SAN JOSÉ DEL CABO, C.P. 23400  
BAJA CALIFORNIA SUR, MÉXICO  
TELÉFONO: 01 (624) 144 0050  
FAX: 01 (624) 144 0058

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

AV. ÁMSTERDAM, N° 33 B, PISO 1/  
COL. HIPÓDROMO CONDESA,  
DEL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06170, CDMX.  
TELÉFONO: 01 (55) 5286 9396

**PRESENTE**



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **“Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur”** que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la empresa **Promotora Cabo Real S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, y

*“Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur”  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.*

Página 1 de 38

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.03793**

**RESULTANDO:**

- I. Que el 05 de marzo de 2018, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el escrito sin número de fecha 27 de febrero del mismo año, a través del cual la **promovente** presentó la MIA-R correspondiente al **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), la cual quedó registrada con la clave **03BS2018V0003**.
- II. Que el 08 de marzo de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Publicación N° DGIRA/009/18, de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 01 al 07 de marzo de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 09 de marzo de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la LGEEPA, la **promovente** ingresó en esta DGIRA, el original de la publicación del extracto del **proyecto**, realizada el 07 de marzo de 2018, en el periódico "El Sudcaliforniano", dentro del plazo establecido para tal efecto.
- IV. Que el 16 de marzo de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 2 de 38

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793**

electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat>

- V.** Que el 23 de marzo de 2018, con fundamento en el artículo 25 del REIA, esta DGIRA notificó a las siguientes instancias el ingreso del **proyecto** al PEIA, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho corresponda, respecto al desarrollo del mismo:
- a) Al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.02165.
  - b) A la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.02168.
- VI.** Que el 23 de marzo de 2018, con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el primer párrafo del artículo 24 del REIA, esta DGIRA solicitó la opinión técnica respecto del **proyecto**, a las siguientes instancias:
- a) A la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.02167.
  - b) A la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.02169.
- VII.** Que el 23 de marzo de 2018, se recibió en esta DGIRA, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual, la **promovente** ingresó información complementaria respecto de las obras y actividades del **proyecto**.
- VIII.** Que el 18 de abril de 2018, se recibió en esta DGIRA, el escrito sin número de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** ingresó información complementaria respecto de las obras y actividades del **proyecto**.

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 3 de 38

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793**

- IX.** Que el 07 de mayo de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio DG-0588/2018 de fecha 25 de abril del mismo año, a través del cual la CONAFOR emitió su opinión técnica en relación al desarrollo del **proyecto**.
- X.** Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta por parte de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur y de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y

**CONSIDERANDO:**

- 1.** Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32-bis fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 3 fracción XIII Bis, 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y IX, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo y último, y 35 BIS, párrafo segundo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O) y Q), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 37, 38, 44 y 46 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- 2.** Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por la modernización de un camino considerado una vía general de comunicación de acuerdo con los artículos 1, 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal<sup>1</sup>, que incide en ecosistema costero y por el cambio de uso de suelo de áreas forestales, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones I, VII y IX de la LGEEPA y 5, incisos B), O) y Q) de su REIA.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.  
Página 4 de 38

80780

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793**

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA-R para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA, al encuadrarse en los supuestos del citado precepto.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Publicación N° DGIRA/009/18 de la Gaceta Ecológica de fecha 08 de marzo de 2018, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 23 de marzo de 2018, y durante el período del 09 al 23 de marzo de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*

Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 5 de 38



**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793**

a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Descripción del proyecto**

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-R, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la modernización de la carretera denominada Transpeninsular Benito Juárez, actualmente en operación del Km 18+136 al Km 23+770, en una longitud de 5.634 Km, dentro de las siguientes coordenadas UTM extremas:

Punto	X	Y
Inicio 18+136	624322	2540888
Final 23+770	629141	2543412

El **proyecto** presenta las siguientes características geométricas:

Características Actuales	Dimensiones
Corona	36.89 m
Calzada	24.67 m
Camellón	12.22 m

La **promovente** manifiesta que habrá un reacomodo de carriles, así como una rectificación en una longitud de 1.2 km del cadenamiento Km 20+800 al Km 22+000, quedando las especificaciones geométricas de la siguiente manera:

Cadenamientos	Especificaciones					Derecho de vía
	Corona	Calzada	Camellón	Ciclovia	Andador	
Km 18+136 al Km 21+146	23.0 m	12.0 m	3.50 m	3.0 m	3.0 m	40.0 m
Km 21+146 al Km 23+770	20.0 m	12.0 m	-	3.0 m	3.0 m	

*“Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur”*  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

00700

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793**

Al respecto la **promovente** manifiesta que se requiere de una superficie de construcción de 12.05 ha y que debido a la rectificación se verá afectada vegetación forestal de matorral sarcocaula en una superficie de 2.44 ha. La **promovente** señala que se requiere de las siguientes obras para la operación de la carretera:

Glorietas

- Se requiere de la construcción de 11 glorietas a lo largo del trazo, las cuales contarán con un radio interno de 7.75 m, radio externo de 17.50 m y una calzada de 9.75 m, dichas glorietas se ubicarán en las siguientes coordenadas UTM:

Glorieta	Coordenadas	
	X	Y
1	624349	2540889
2	625323	2541497
3	625559	2541623
4	625816	2541741
5	625991	2541856
6	626406	2542017
7	626562	2542099
8	626686	2542212
9	627475	2542762
10	628501	2543109
11	629049	2543337

Con relación a las superficies, señala que dichas obras ocuparán una superficie de 962 m<sup>2</sup>, no obstante, dado que las glorietas se realizarán dentro del ancho de corona del camino a modernizar, indica que no se requiere de superficies adicionales.

Paradas de autobús

- La **promovente** manifiesta que se requiere de la instalación de 5 paradas de autobús a lo largo del trazo, y dentro del ancho de corona propuesto, dichas

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 7 de 38

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793**

paradas tendrán dimensiones de 4.25 m x 1.65 m, por lo que cada una ocupará una superficie de 7.0 m<sup>2</sup>, y una superficie total por las 7 paradas de 35.0 m<sup>2</sup>, dichas paradas se ubicarán en las siguientes coordenadas UTM:

Parada de autobús	Coordenadas	
	X	Y
1	625599	2541672
2	626596	2542155
3	627258	2542606
4	627565	2542779
5	628988	2543321

Accesos a playa

- Al respecto, la **promovente** señala que se requiere de la construcción de 3 estacionamientos para el acceso de los peatones a la playa, dichos estacionamientos tendrán una dimensión de 1,000 m<sup>2</sup> cada uno, y constarán de 35 cajones de estacionamiento y baños, cabe señalar que dichas obras se realizarán colindantes al trazo carretero sobre terrenos pertenecientes a la **promovente** y no se requiere de la remoción de vegetación de tipo forestal, dichas obras se ubicarán en las siguientes coordenadas:

Estacionamiento	Coordenadas	
	X	Y
Acceso playa Marquiz	627166	2542453
Acceso playa San Carlos	625551	2541668
Acceso playa Cabo Real	626510	2541972

Con respecto a las obras de drenaje, la **promovente** manifiesta que dado que a lo largo del trazo solo se presentan corrientes de tipo intermitentes, se requiere de la construcción de 35 obras de drenaje menor consistentes en bóvedas, losas de concreto y tubos de concreto, lo anterior con la finalidad de permitir el libre flujo hídrico de la zona.

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 8 de 38



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793

En relación a los bancos de materiales, la **promovente** señala que serán utilizados aquéllos que cuenten con los permisos correspondientes; la **promovente** no solicita la apertura de caminos de acceso, ni de bancos de tiro, por lo que la presente resolución no los contempla, pero sí indica que requiere de la instalación de un patio de maquinaria el cual se ubicará en un sitio libre de vegetación.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción II de su REIA.

### **Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

7. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que señala la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur, esta DGIRA identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:
  - a. Que para determinar si una carretera es considerada una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los cuales disponen lo siguiente:

*“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se*

*“Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur”  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.*

Página 9 de 38

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793**

refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

...

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.”

En relación con lo anterior, y considerando que la **promovente** cuenta con una concesión federal por parte de la SCT, se tiene que el camino a modernizar se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, sujeta al PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, y 5 inciso B) de su REIA.

- b. Que el REIA en su artículo 3 fracción I Ter., define el Cambio de uso de suelo (CUS) como:

*“Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación”*

En relación a lo anterior y siendo que el **proyecto** removerá vegetación forestal en una superficie de 2.44 ha requeridas para el cambio de uso de suelo en áreas forestales correspondientes a vegetación de tipo matorral sarcocaulé, esta DGIRA determina que se requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales, por lo que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA, y 5 inciso O) de su REIA.

- c. Que derivado de la incidencia del **proyecto** en ecosistema costero, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en los artículos: 28, fracción IX de la LGEEPA; y 5 inciso Q), del REIA.

*“Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur”  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.*

Página 10 de 38

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793

- d. Que conforme al análisis realizado por la **promovente** y como fue corroborado por esta Unidad Administrativa en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el sitio del **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- e. Que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** y a lo corroborado por esta DGIRA mediante el SIGEIA, la zona donde se ubica el **proyecto** se encuentra regulada por el “**Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos**”<sup>2</sup> (**POEMLC**), específicamente en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Política ambiental	Vocación de uso de suelo	Criterios aplicables
T-6	Aprovechamiento	Apta para el uso turístico y asentamientos humanos y secundariamente el uso pesquero	A- 1; B- 1, 2, 3; C- 4, 5, 6, 10, 11, 12; D- 1, 2, 3, 4, 8, 9; E- 1, 2, 3, 4; F- 1, 2, 3, 4, 6, 7; I- 1- 20; J- 1, 2, 3, 4; K- 21, 22, 23

Con respecto a la política ambiental aplicable a dicha UGA, se encuentra definida por el **POEMLC** de la siguiente manera:

**“Aprovechamiento:**

*Se aplicará en las unidades de gestión ambiental que posean áreas con usos productivos actuales o potenciales, así como áreas con características adecuadas para el desarrollo urbano, en éstas áreas se permitirá la explotación y el manejo de los recursos naturales renovables y no renovables, en forma tal que resulte eficiente socialmente y no impacte negativamente al ambiente.”*

Al respecto de lo anterior, y dado que el **proyecto** corresponde con una obra para el desarrollo urbano, esta DGIRA determina que se ajusta a lo establecido dentro de la política de aprovechamiento definida por el **POEMLC**.

<sup>2</sup> Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de agosto de 1995.



**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793**

En relación a los criterios aplicables para la UGA, esta DGIRA considera que por las características y ubicación del **proyecto**, los más relevantes ambientalmente son:

Criterio		Vinculación
F 1	Las construcciones y obras de urbanización deberán respetar los cauces de los arroyos y escurrimientos.	Para dar cumplimiento a estos criterios, la <b>promovente</b> propuso la construcción de obras de drenaje menor justificando el tipo de obras a realizar con base en los estudios hidráulicos e hidrológicos y tomando en cuenta que todos los escurrimientos son de tipo intermitente, lo anterior con la finalidad de evitar la alteración de los cauces de los cuerpos de agua presentes dentro del sitio donde pretende desarrollarse el <b>proyecto</b> , además de esto cabe señalar que dentro de la MIA-R, se proponen medidas encaminadas a disminuir las afectaciones provocadas por el desarrollo del <b>proyecto</b> .
I 14	No se permitirá sin justificación técnica la obstrucción de escurrimientos pluviales, para la construcción de puentes, bordos, carreteras, terracerías, veredas, puertos, muelles, canales, y obras que puedan interrumpir el flujo del agua, deberán diseñarse alcantarillas (pasos de agua)	Para dar cumplimiento a lo establecido dentro del presente criterio, la <b>promovente</b> señala que en la MIA-R se propone la construcción de obras de drenaje menor, con la finalidad de permitir el libre flujo hídrico de la zona, lo que propicia la infiltración del agua al subsuelo.
I 09	Se procurará que en el diseño de la pavimentación se permita la filtración del agua al subsuelo.	Al respecto, la <b>promovente</b> señala que para dar cumplimiento a lo señalado dentro del presente criterio, la construcción del <b>proyecto</b> se realizará de manera progresiva, y evitando a toda costa afectar vegetación colindante al trazo que fue requerido dentro de la MIA-R.
I 12	Solo podrán desmontarse las áreas necesarias para las construcciones y caminos de acceso, de conformidad al avance del proyecto.	

Del análisis realizado por la **promovente** y esta DGIRA a la política ambiental aplicable a la UGA y a los criterios de regulación ecológica aplicables al **proyecto**, esta Unidad Administrativa encontró que el desarrollo del mismo es congruente con lo establecido en el **POEMLC**, toda vez que se tienen contempladas

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

06780

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.03793**

estrategias y medidas para prevenir, evitar, mitigar y compensar los impactos ambientales derivados de la construcción del **proyecto**, tales como la construcción de obras de drenaje menor que permitirán el libre flujo hídrico de la zona, principalmente, así como acciones de reforestación y la implementación de acciones de restauración de suelos, para disminuir las afectaciones provocadas por el cambio de uso de suelo que se pretende realizar por el desarrollo del **proyecto**.

- f. Que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** y lo identificado por esta DGIRA la zona del **proyecto** se encuentra regulada por la **Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas B.C.S. 2040**<sup>3</sup>, dentro del cual, el **proyecto** se ubica en un uso de suelo comercial y al cual le es aplicable lo siguiente:

**"03. NIVEL NORMATIVO DE PLANEACIÓN**

...  
**3.4 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA 2007-2012**

...  
**INFRAESTRUCTURA CARRETERA**

- ...  
• Completar la modernización de los corredores troncales transversales y longitudinales que comunican a las principales ciudades, puertos, fronteras y centros turísticos del país con carreteras de altas especificaciones.  
• Mejorar el estado físico de la infraestructura carretera y reducir el índice de accidentes.

**06. NIVEL ESTRATÉGICO**

...  
**6.4 ESTRATEGIA GENERAL DE DESARROLLO URBANO**

...  
**ESTRUCTURA VIAL ESCALA INTERURBANA**

...  
*Para alcanzar el objetivo de dinamizar la movilidad en el traslado de personas y mercancías. La propuesta de establecer las dos vialidades anteriores con sus características funcionales específicas, permitirá que el eje actual sea la senda de paseo costero – turístico, donde la diversidad de los sistemas de movilidad se integran, dando prioridad al uso de transporte público masivo de calidad que enlace de forma eficiente al turista y a los trabajadores del corredor con las zonas urbanas y a los ciudadanos con sus*

<sup>3</sup> Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Baja California Sur, el 06 de mayo de 2013.

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 13 de 38

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793

playas; así mismo se plantea espacios en la sección para los medios de transporte no motorizado y el vehículo particular considerando elementos de diseño, calmantes de tráfico para velocidades moderadas.

...  
**ESTRATEGIAS, ACCIONES Y PROYECTOS DE DESARROLLO**

...  
**Líneas de acción**

- ...  
5. Construir los ejes interurbanos, libramiento de conectividad integral, vialidad intermedia, con características de flujo predominante vehicular y la transformación de corredor turístico en paseo recreativo y ruta troncal de transporte público.  
6. Establecer normas para el diseño de vialidades que ofrezcan alternativas para el transporte público, privado, no motorizado y peatonal.  
7. Definir vialidades de acceso a playas"

Asimismo, dentro del nivel programático se tiene contemplada la construcción de ciclovías y andadores peatonales sobre la "Carretera Transpeninsular Benito Juárez", sobre la cual se desarrolla el **proyecto**, con la finalidad de permitir el adecuado tránsito vehicular, y la seguridad de los peatones:

Infraestructura		
Programa	Acción obra o servicio	Prioridad
Infraestructura para la movilidad no motorizada	Ciclo ruta y andadores peatonales Carretera Transpeninsular tramo Cabo San Lucas – San José del Cabo	Baja

De lo anterior y del análisis realizado por esta DGIRA, se determina que dentro de la **Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas B.C.S. 2040** se tiene contemplada la construcción del **proyecto**, dado que en el citado plan se pretende el desarrollo de una vialidad que permita el transporte no motorizado y la movilidad peatonal, lo cual se cumple con la construcción de las obras relacionadas al **proyecto**, por lo que esta DGIRA concluye que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en este instrumento jurídico, además de que aplicando las medidas de compensación y mitigación propuestos por la **promovente** se verán disminuidos los impactos ocasionados por el desarrollo del mismo y con lo que será beneficiado el municipio de Los Cabos.

"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"  
Promotora: Cabo Real S.A. de C.V.

Página 14 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793

- g. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La <b>promovente</b> contará con un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que garantice que los vehículos y maquinaria trabajen de manera óptima evitando la emisión de contaminantes.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006<sup>4</sup>-</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	La <b>promovente</b> ejecutará un Programa Integral de Manejo de Residuos. La disposición final de los residuos se realizará en sitios autorizados por la autoridad competente; asimismo, se ajustará a lo establecido en la Ley General de Prevención y Gestión de Residuos Sólidos.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.-</b> Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.	La <b>promovente</b> manifiesta que en la zona del <b>proyecto</b> existen especies de fauna listadas con alguna categoría de riesgo, por lo que la <b>promovente</b> realizará acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación previo al inicio de la etapa de preparación del sitio.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en Circulación y su método de medición.	La <b>promovente</b> contará con un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que garantice que el nivel de ruido sobrepase los límites permitidos.

<sup>4</sup> El 08 de marzo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la "NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición", en cuyo artículo TRANSITORIO PRIMERO, quedó establecida que tal Norma, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación

"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.  
Página 15 de 38

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793**

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

En relación a todo lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción III de su REIA.

**Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.**

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA el análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el sistema ambiental regional (SAR) correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado sistema ambiental; asimismo, debió identificarse cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo.

En relación a este apartado, la **promovente** manifestó que delimitó el SAR con base en la hidrología, geología, geomorfología, edafología, altitud, vegetación y usos de suelo, resultando un SAR con una superficie de 2,916.89 Ha. Con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SAR, la **promovente** describió sus características en el Capítulo IV, de éstas, la información más relevante es la siguiente:

**Hidrología.** El SAR se encuentra en la Región Hidrológica 6 denominada Baja California Sur – Este (La Paz) y en la cuenca La Paz- Cabo San Lucas, cabe mencionar que dentro de esta cuenca es escasa la precipitación pluvial, lo que propicia que los escurrimientos superficiales sean escasos y por ende su volumen hídrico es bajo y solo en períodos cortos, el **promovente** manifiesta que como corriente principal se

*“Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur”*

*Promotora Cabo Real S.A. de C.V.*

Página 16 de 38



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793

tiene al río San José, sin embargo dicho cuerpo de agua no se verá afectado con el desarrollo de las obras ya que se ubica a 10 km aproximadamente del trazo. Cabe señalar que el trazo del **proyecto** atravesará diversas corrientes de tipo intermitente para la cuales la **promovente** propone la construcción de diversas obras de drenaje menor, con la finalidad de permitir el libre flujo hídrico de la zona.

**Flora.** La **promovente** describió la vegetación presente en el SAR conforme a literatura consultada y recorridos de campo. En dicho SAR, se observa vegetación de tipo matorral sarcocaulé, selva baja caducifolia y pastizal inducido, así como zonas con asentamientos humanos y zonas sin vegetación alguna. A lo largo del trazo del **proyecto**, se presenta principalmente vegetación de matorral sarcocaulé, misma que se verá afectada debido al desarrollo del **proyecto**, en relación a esto, se tiene que la **promovente** indica que se requiere de una superficie de 2.44 Ha debido a la rectificación de la carretera y con respecto a los listados de flora presentados por la **promovente** dentro del Capítulo IV de la MIA-R, manifiesta que ninguna de las especies se encuentra listadas bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, asimismo y como medidas de compensación para las especies afectadas, la **promovente** propone acciones de rescate y reubicación de las especies de flora, acciones de reforestación y acciones de restauración de suelos.

**Fauna.** En relación a la fauna, la **promovente** manifestó que, una vez realizados los estudios bibliográficos, dentro del SAR se tiene el registro potencial de 28 reptiles, 42 aves y 2 mamíferos; asimismo y en relación a los muestreos en campo, se obtuvo la presencia de 72 especies de las cuales 12 son reptiles, una de anfibio, 53 de aves y 6 de mamíferos, asimismo, se identificaron a las siguientes especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Especie	Nombre común	Estatus
<i>Phyllodactylus unctus</i>	Salamanquesa	Pr
<i>Ctenosaura hemilopha</i>	Iguana de palo	Pr
<i>Callisaurus draconoides</i>	Cachorra blanca	A

“Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur”  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.  
Página 17 de 38

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793

Especie	Nombre común	Estatus
<i>Petrosaurus thalassinus</i>	Lagartija azul	Pr
<i>Sceloporus hunsakeri</i>	Lagartija espinosa de Hunsaker's	Pr
<i>Urosaurus nigricaudus</i>	Lagartija cola negra	A
<i>Uta stansburiana</i>	Lagartija común	A
<i>Coluber flagellum</i>	Chirrionera	A
<i>Crotalus mitchellii</i>	Víbora de cascabel manchada	Pr
<i>Larus livens</i>	Gaviota Bajacaliforniana	Pr

Pr (Protección especial) A (Amenazada)

Al respecto, la **promovente** señala que en caso de encontrarse algún individuo catalogado o no, bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, propone el ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, con la finalidad de evitar la afectación a las poblaciones de dichas especies.

**Diagnóstico Ambiental del SAR.** El SAR se encuentra moderadamente conservado, sin embargo se ha visto afectado por las actividades antropogénicas tales como los desarrollos turísticos y la construcción de infraestructura vial, mismas que han ocasionado la alteración de la calidad del aire y el cambio de uso del suelo, eliminando vegetación nativa, sin embargo, es posible encontrar zonas con vegetación de matorral sarcocaulé.

**Problemática ambiental detectada en el SAR:** A partir del análisis de los componentes del SAR, se concluye que en el sitio del **proyecto** existen actividades que ponen en riesgo su estructura, como es el cambio de uso de suelo para los desarrollos turísticos, la presencia de asentamientos humanos y la operación de las vías de comunicación existentes, lo que ha ocasionado la pérdida de vegetación natural y por ende el incremento en el riesgo de erosión del suelo y la eliminación de hábitat para la fauna nativa, provocando así la fragmentación del ecosistema; para el caso de la zona en la que se pretende construir el **proyecto**, ésta se dedica principalmente a actividades turísticas, lo cual ha propiciado el cambio de uso de suelo en áreas de vegetación forestal.

"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"

Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 18 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793

**Tendencias de Desarrollo y Deterioro de la Región.** El mayor proceso de cambio que se genera dentro del SAR delimitado, es la introducción de las vías generales de comunicación y las actividades turísticas, por lo que se espera continúe el desarrollo de las comunidades cercanas al sitio del **proyecto** y por ende la tendencia del cambio del uso de suelo.

Derivado de todo lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción IV de su REIA.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.**

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el proyecto.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R, la **promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas estrategias preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 19 de 38

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por la promovente
Pérdida de 2.44 Ha de vegetación de matorral sarcoáule.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones de Reforestación.</li> <li>• Acciones de restauración de suelos.</li> <li>• Acciones de rescate y reubicación de flora silvestre.</li> </ul>
Modificación de las características físicas y químicas del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reutilización del material de excavaciones, cortes, despalme y desmonte en rellenos.</li> <li>• Se evitarán derrames de combustibles o lubricantes que puedan afectar al suelo.</li> </ul>
Afectación a las especies de fauna silvestre.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ahuyentamiento de fauna, previo a las actividades de desmonte.</li> <li>• Acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre.</li> <li>• Adecuación de obras de drenaje para pasos de fauna.</li> </ul>
Deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento de mofles y escapes en camionetas y camiones, para reducir la emisión de ruido y contaminantes a la atmósfera.</li> <li>• Se cubrirán los vehículos de transporte del material con una lona impermeable, de tal forma que se evite la dispersión de polvo o material.</li> <li>• Los equipos y maquinaria que se utilicen en cada actividad durante las etapas de construcción, deberán estar dotados de inhibidores de gases. Se debe evitar cualquier emisión innecesaria de gases de combustión, por lo que es necesario evitar dejar en marcha aquellos vehículos o maquinaria que no se estén utilizando.</li> </ul>
Generación de ruido por el uso de maquinaria y vibraciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Control de emisiones de ruido (operación de maquinaria y equipo), en niveles mínimos, a través de acciones planeadas, realizadas en tiempo mínimo y en el mejor horario, así como en el mantenimiento de maquinaria y/o equipo, (protectores auditivos de forma que no reciba ruidos mayores a los 68 dB, por lapsos menores a 15 minutos, el límite máximo permisible será de 100 dB).</li> </ul>
Generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementación de un Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos, peligrosos y no peligrosos, que contempla la instalación de contenedores adecuados, mismos que serán entregados a empresas especializadas para el manejo de dichos residuos.</li> </ul>

De lo anterior y con respecto a las Acciones de Reforestación, la CONAFOR dentro de su opinión técnica, referida en el Resultado **VII** indica que: "... *respetuosamente le sugerimos... además de la reforestación con especies nativas, incluya obras de conservación de suelos y agua...*". Asimismo, con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, la **promovente** implementará un **Programa de Monitoreo y Manejo Ambiental (PMMA)**.

"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 20 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-R presentada se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, como son el derribo de vegetación, afectación de la fauna por la pérdida de hábitat, la alteración de la calidad del aire en la etapa de construcción y la alteración de calidad del suelo por el vertido de residuos, diseñando las medidas necesarias para su prevención, mitigación y/o compensación; por lo que, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracciones V y VI de su REIA.

**Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo descrito en la MIA-R del **proyecto** evaluado, el estado actual del SAR se encuentra moderadamente conservado, sin embargo se ha visto alterado derivado de la construcción de infraestructura vial y los desarrollos turísticos, lo que ha ocasionado la eliminación de la vegetación, el aumento en los niveles de ruido y contaminación del aire y del agua; el escenario con la inclusión del **proyecto** sin considerar las medidas de mitigación, es que se verá afectada la calidad del aire por el polvo generado derivado de las excavaciones, el movimiento de terracerías y las emisiones de los motores de combustión interna; el suelo, por la pérdida de vegetación, el tránsito de camiones en el terreno natural, la generación de residuos y la fragmentación del hábitat por la construcción de la vialidad; el agua, por

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 21 de 38

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793**

el corte en el flujo hídrico de los arroyos intermitentes y el depósito del material producto de excavaciones y residuos de material de construcción cercano a los cauces, o bien por el posible derrame de combustibles. Por otro lado, en el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** aplicando todas y cada una de las medidas de mitigación propuestas por la **promovente** en el Capítulo VI de la MIA-R.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción VII de su REIA.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, esta DGIRA considera que la documentación presentada por la **promovente** en la MIA-R, contiene la información metodológica y elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-R, entre otros: información bibliográfica, coordenadas de ubicación del trazo del **proyecto** y del SAR, imágenes satelitales, evidencias fotográficas, planos temáticos, listados florísticos y faunísticos; listados de actividades e impactos ambientales potenciales a generar, el análisis de evaluación de dichos impactos; información que evidencia las condiciones y calidad de los componentes ambientales del sitio del **proyecto** y del SAR en que se insertará, lo que permite dar seguimiento a la forma en que se realizó dicha caracterización de los componentes ambientales, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR, así como los propios del **proyecto**; y evaluar la congruencia de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** para reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente; y con base en ello, determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción VIII de su REIA.

*“Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur”  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.*

Página 22 de 38

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793**

### **Análisis Técnico**

**12.** Que en adición a lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales de la zona de influencia, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR, toda vez que éste ya se encuentra perturbado por actividades antropogénicas.

**13.** Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a los ordenamientos aplicables y la legislación ambiental, y conforme a lo señalado en el Considerando **7** de este oficio, el **proyecto** es congruente con

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 23 de 38

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793

lo establecido por el **Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos** y por la **Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San Jose del Cabo y Cabo San Lucas B.C.S. 2040**, asimismo, dará cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas tal como se menciona en dicho Considerando, a las cuales deberá sujetarse la realización del mismo durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se ubica en un SAR moderadamente conservado, sin embargo se ha visto afectado por las actividades antropogénicas, ya que es un sitio cuyas características ambientales originales han sido modificadas por la construcción infraestructura vial y los complejos turísticos que se desarrollan en la zona.
- c) El **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo su construcción requiere de la evaluación de los impactos derivados del cambio de uso de suelo en áreas forestales, por lo que la **promovente** propone llevar a cabo acciones de rescate y reubicación de flora silvestre, acciones de reforestación y acciones de restauración de suelos, para la compensación de los impactos ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.
- d) Si bien, dentro de la zona del **proyecto** fueron encontradas especies de fauna silvestre listadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **promovente** propone implementar medidas para prevenir la afectación de las poblaciones de dichas especies, como lo son el ahuyentamiento de las mismas previo al inicio de actividades de desmonte, así como el rescate y reubicación de fauna silvestre.
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto**, puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*

Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 24 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793**

- f) Con el desarrollo del **proyecto** se beneficiará a los habitantes del municipio de Los Cabos, así como a los visitantes a las zonas turísticas, permitiendo un desplazamiento más seguro tanto para los peatones, como para los vehículos que transitan la carretera actualmente.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta DGIRA en el presente oficio y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

- 14.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-R, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 25 de 38

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793**

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1 y 2, fracción I, inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3 fracción XIII Bis, 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y IX, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS, párrafo segundo y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III y 5 incisos B), O) y Q), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** y a lo establecido en los artículos del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII y XXV y 28 fracciones I y II; el **Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos**, la **Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San Jose del Cabo y Cabo San Lucas B.C.S. 2040**; y las **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por la modernización de un camino considerado una vía general de comunicación, que incide en ecosistema costero y por el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de 2.44 Ha, para la ejecución del proyecto denominado **“Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur”**, con ubicación en el municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur.

*“Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur”*

*Promotora Cabo Real S.A. de C.V.*

*Página 26 de 38*

*Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.*

*Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx*

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793

Las características y coordenadas del **proyecto** se indican en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo y en el Capítulo II de la MIA-R presentada.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **05 (cinco) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir de la fecha de notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-R.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Baja California Sur, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*

Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 27 de 38

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793**

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la modernización de una vía general de comunicación que requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales y la incidencia en ecosistema costero, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I, VII y IX de la LGEEPA y 5, incisos B), O) y Q) de su REIA.

En este sentido, de acuerdo a lo que establecen los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*

Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 28 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793

**SÉPTIMO.-** La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, en los planos incluidos en ésta, y a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero, de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*

Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 29 de 38

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793**

**promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R e información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo señalado en el Considerando número **8**, en el sitio del **proyecto** se detectó la presencia de especies de fauna bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**; una vez validada, la **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R por la **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 30 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793

Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, la **promovente** deberá complementar las propuestas indicadas en la MIA-R, para llevar a cabo **Acciones de Rescate y Reubicación de flora y fauna silvestres**, y presentarlas a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio del **proyecto**; dichas propuestas deberán contener, por lo menos la siguiente información:

#### **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre.**

Para dar cumplimiento a lo anterior, la **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies.

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*

Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 31 de 38

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG03793

En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la franja del derecho de vía del proyecto y/o sitios que así lo ameriten.

- d) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 65% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- e) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

### Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información.

- a) Identificación y censo de las especies de fauna silvestre que fueron reubicadas.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección.
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre recatados.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de flora y fauna silvestre. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 32 de 38



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793

4. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses previos** al inicio de las actividades del **proyecto**, la actualización y complementación de las **Acciones de Reforestación** que la **promovente** propone en la MIA-R, como medida de mitigación, considerando lo siguiente:
- a) La ubicación de las superficies, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.
  - b) Indicar las especies vegetales a utilizar, justificar su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
  - c) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
  - d) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
  - e) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Para efecto de lo anterior, se sugiere a la **promovente** coordinarse con la CONAFOR, a efecto de determinar si la propuesta de reforestación es la medida adecuada para compensar la pérdida de vegetación forestal ocasionada por el desarrollo del **proyecto** y/o en su caso, manifieste las alternativas (recomendaciones) que considere oportunas, para obtener el mayor beneficio y óptimo desempeño ambiental de las medidas planteadas. La **promovente** informará a esta Unidad Administrativa de los acuerdos alcanzados con CONAFOR, a efecto de incluir los resultados correspondientes en los informes referidos en el Término **NOVENO** del presente oficio.

5. En relación a las obras de drenaje que serán habilitadas para cumplir la función de pasos para fauna y en virtud de que el **proyecto** provocará un efecto de barrera para

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 33 de 38

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793

la continuidad del desplazamiento de la fauna, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **03 (tres) meses** previos al inicio de las obras, la **Propuesta y ubicación de los pasos de fauna**, sobre todo para el cruce del trazo por áreas con vegetación forestal; la propuesta deberá tomar en cuenta las especificaciones técnicas en función de las necesidades y características biológicas y etológicas de las especies potenciales de la zona. La **promovente** no podrá iniciar las actividades del **proyecto** si no cuenta con la aprobación de esta DGIRA respecto a la ubicación y diseño de los pasos de fauna, dicha propuesta deberá contener lo siguiente:

- a) Un plano con imágenes satelitales donde se ubique cada uno de los pasos de fauna, incluyendo sus coordenadas.
- b) Un análisis donde se evidencie que los pasos de fauna que se establecerán, son suficientes en cantidad, a fin de minimizar los efectos de fragmentación del hábitat y permitir el libre desplazamiento de la fauna.
- c) El diseño de los tipos de pasos de fauna, justificados con base al tipo de especies que harán uso de éstos.
- d) La descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que tanto el/los método(s), como las técnicas, deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión.
- e) La identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se llevaron a cabo.

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*

Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 34 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247. [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793**

6. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses previos** al inicio de obras y actividades del **proyecto**, las **Acciones de Restauración y Conservación de Suelos** propuestas como medida de mitigación en la MIA-R, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que será afectada por el desarrollo del **proyecto**. La **promovente** deberá considerar acciones como terraceos, tinajas ciegas, estacados, gaviones, revegetación, etc.; esta propuesta deberá ser elaborada y coordinada por personal capacitado en la materia, y deberá contener:
- a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la rehabilitación del suelo.
  - b) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalle, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
  - c) Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
  - d) Calendarización de actividades.

La **promovente** deberá ejecutar dichas actividades, e ingresar un reporte de los resultados obtenidos, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, como parte del informe solicitado en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

7. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses previos** al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, la actualización del **Programa de Monitoreo y Manejo Ambiental** propuesto por la **promovente**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas,

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*

Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 35 de 38

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.03793**

de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
- b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c) Plazos de ejecución para cada una de las acciones y medidas.

La **promovente** deberá ejecutar dicho programa, e ingresar ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

**NOVENO.-** La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-R. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, con una periodicidad **semestral** durante la etapa de construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y posteriormente en forma **anual**, durante **(05) cinco años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a esta DGIRA.

**DÉCIMO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*

Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 36 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793**

de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.**- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOSEGUNDO.**- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-R e información adicional presentadas. En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.**- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOCUARTO.**- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R e información adicional, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, de la información adicional y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 37 de 38

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03793**

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia y Administrativa.

**DECIMOSEXTO.-** Notificar a la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

- C.e.p. Q.F.B. Martha García-rivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.  
Lic. Carlos Mendoza Davis.- Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur.- Presente. Correo electrónico: carlos.mendoza@bcs.gob.mx.- Presente.  
Lic. Arturo de La Rosa Escalante.- Presidente Municipal de Los Cabos en el Estado de Baja California Sur.- correo electrónico: presidencia@loscabos.gob.mx.- Presente.  
Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. Presente.  
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.  
Lic. Luis Emilio De Loza Hernández.- Director General de Ecología y Medio Ambiente, del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.- Correo electrónico: luisdeloza@loscabos.gob.mx.- Presente.  
Lic. Luis Genaro Ruiz Hernández.- Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur.- Correo electrónico: genaro.ruiz@bcs.gob.mx.- Presente.  
Ing. Álvaro Javier Ramírez Gálvez.- Director General de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.- Correo electrónico: alvaroramirez@loscabos.gob.mx.- Presente.  
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos, SEMARNAT.- Presente.  
Ing. Salvador Arturo Beltrán Retis.- Director General de la Comisión Nacional Forestal.- correo electrónico: arturo.beltran@conafor.gob.mx.- Presente.  
Lic. Axxel Sotelo Espinoza.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur.- Presente.  
Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur.- Presente.
- C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SMMJ/MCCR/JAGV/OORH

**Expediente del proyecto 03BS2018V0003  
Consecutivo 03BS2018V0003-5  
DGIRA: 1802195, 1802633, 1803341, 1803887.**

*"Modernización y ampliación de la carretera Transpeninsular Benito Juárez, del tramo del km. 18+136 al km. 23+770, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"*  
Promotora Cabo Real S.A. de C.V.

Página 38 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx